



Acuerdo del Consejo Universitario

12 de abril de 2021
Comunicado R-86-2021

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)
Decanas (os) de Facultad
Decano del Sistema de Estudios de Posgrado
Directoras (es) de Escuelas
Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios
Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales
Directoras (es) de Programas de Posgrados
Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N° 6479, artículo 9, celebrada el 8 de abril de 2021, relacionado con la modificación al artículo 53 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 53, inciso a), del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* establece lo siguiente:
 - a) *El profesorado de tiempo completo deberá indicar, según su plan de trabajo y de acuerdo con los lineamientos de la Vicerrectoría de Docencia, un número de horas semanales por la atención de consultas de los alumnos. El horario respectivo, aprobado por la decanatura, o dirección de una unidad académica, sede regional o unidad académicas de investigación, deberá cumplirse con la misma rigurosidad con que debe cumplir el horario de lecciones y deberá exhibirse, durante todo el período lectivo, en la puerta de la oficina del profesor o de la profesora, o en el lugar que la Dirección de la unidad deberá destinar para ese fin.*
 - b) *El profesorado de tiempo parcial tendrá las mismas obligaciones que el de tiempo completo, proporcionalmente a su jornada, según lo establecido por la Vicerrectoría de Docencia.*



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal
BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Comunicado R-86-2021
Página 2 de 3

2. La Comisión de Docencia y Posgrado sugirió acoger una propuesta de la Vicerrectoría de Docencia para modificar el artículo 53, inciso a), del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, de manera que se aclare reglamentariamente que la relación de horas de atención de consulta del estudiantado está vinculada con la asignación de carga académica docente del curso y no con la jornada total de contratación (Dictamen CDP-6-2020, del 13 de julio de 2020).
3. El Consejo Universitario acordó consultar a la comunidad universitaria la propuesta de reforma al artículo 53, inciso a), del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* (sesión N.º 6407, artículo 8, del 4 de agosto de 2020), la cual fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 33-2020, del 11 de agosto de 2020.
4. La modificación del artículo 53 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* permite concordar la norma reglamentaria con las disposiciones de la Vicerrectoría de Docencia que regulan la atención al estudiantado en los cursos, incorporar las nuevas modalidades de interacción, entre ellas la virtualidad, propiciar mayor acceso a la población estudiantil sobre la información relacionada con los cursos, y recalcar la responsabilidad del cumplimiento de las regulaciones por parte del cuerpo docente y de las direcciones de las unidades académicas.

ACUERDA

Aprobar la modificación del artículo 53 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 53.

La persona docente, obligatoriamente, deberá brindar la atención de consultas al estudiantado de cada uno de los cursos bajo su responsabilidad, indistintamente de la modalidad de estos. La cantidad de tiempo semanal que deberá destinar a esa tarea en cada curso será definida por quien ocupe el puesto superior jerárquico de la unidad académica donde se desarrolla el curso, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Vicerrectoría de Docencia. Cada uno de los cursos bajo



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal
BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Comunicado R-86-2021
Página 3 de 3

su responsabilidad contará con un horario de atención de consultas, el cual deberá permanecer accesible para el estudiantado durante todo el ciclo lectivo, condición que es supervisada por quien dirige la unidad académica correspondiente. Este horario deberá cumplirse con la misma rigurosidad con que se cumple el horario de lecciones, para lo cual la dirección de la unidad académica establecerá las disposiciones internas que aseguren su aplicación efectiva.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR Firmado digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

SVZM

- C. M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora, Consejo Universitario
Dr. José Ángel Vargas Vargas, vicerrector de Docencia
Sra. Liz Marie Robles Hernández, Centro de Información y Servicios Técnicos, Consejo Universitario
Archivo



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal
BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA